



AUTO DIRECTORAL N° 000112-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3253933 - 19]

EXPEDIENTE N° 1452339-2014-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515790957-0 de fecha 14 de abril de 2025 presentado por el señor Santos Luciano Bernilla Díaz, solicitando registrar junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia de Lambayeque – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000078-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia de Lambayeque, con vigencia desde el 28.01.2023 al 27.01.2024, bajo la conducción del Secretario General Santos Luciano Bernilla Díaz;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido con fecha 22 de Abril de 2025 el Informe N° 000266-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515790957-1), señalando que realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados y expedientes que obran en oficina, de las 22 personas, señalando que no existe registrado en otra organización sindical; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, el escrito del visto contiene: ---- [1] Acta de asamblea general extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veinticinco sobre elección de junta directiva. ----- [2] Nómina de agremiados a la organización sindical;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 05.04.2025 al 04.04.2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE; conformada por:

SANTOS LUCIANO BERNILLA DÍAZ -Secretario General-;

SANTIAGO ALBERTO ESPINOZA MONTEJO -Sub Secretario General-;

LUIS ENRIQUE SANTAMARIA SANANDRES -Secretario de Organización-;

PEDRO VALDERA SANTAMARÍA -Secretario de Defensa-;

CARMEN TUÑOQUE VALDERA -Secretaria de Economía-;

MANUEL BALLENA ZEÑA -Secretario de Actas y Archivos-;

FRANCO LEONCIO BANCES SANTAMARIA -Secretario de Prensa y Propaganda-;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000112-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3253933 - 19]

JOSE JAEL RAMOS SUYON -Secretario de Ética y Disciplina-;

VICTOR HUGO SIESQUEN CHAPOÑAN -Secretario de Formación Sindical y Laboral-;

JOSE OSWALDO PISCOYA SANTISTEBAN -Secretario de Cultura, Deporte y de la Juventud-;

KEYMIN ELIZABETH CASTRO FLORES -Secretaria de Género y Desarrollo de la Mujer-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá **abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

QUINTO.- La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 28/04/2025 - 10:53:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>